

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS.

UNION DE LOS CATÓLICOS.

(Preámbulo.)

Desea y manda Su Santidad que los católicos españoles, «dando de mano á las discordias que los traen en opuestos bandos divididos, vengan á una concordia de pensamiento y de acción; que los católicos todos, atendiendo á la voz de sus pastores, y puesto por debajo todo humano interés, con ánimo vigoroso, digno de la fé de sus padres, y con estrechísima unión de voluntades, se lancen á la carrera, á manera de falange, para la defensa de la Madre común, que es la Iglesia, afligida hoy por tan grandes pesadumbres, y combatida por tantos y tan enfurecidos enemigos» (1).

Reprueba la conducta de los que «no quieren ayuntarse, en las empresas que á la Religión interesan, con aquellos que tienen enfrente, ni aun dentro de los mismos templos» (2).

(1) Carta al Sr. Obispo de Urgel, 20 de Marzo de 1890.

(2) Carta citada.

Afirma que «en medio de la guerra insidiosa que se hace á la Iglesia, es necesario y urgente que para resistir al enemigo se unan todos los cristianos, juntando en uno sus fuerzas, con perfecta armonía de voluntad,... haciendo callar por un momento los pareceres diversos en punto á política, los cuales por otra parte se pueden sostener en su lugar honesta y legítimamente,... porque la Iglesia no condena las parcialidades de este género, con tal que no estén reñidas con la Religión y la justicia» (1).

Finalmente desea Su Santidad «que para asegurar la aceptación de la fórmula de esta Unión, los Obispos redacten en el Congreso de Burgos el programa de la misma» (2).

El Episcopado español manifestó, con edificante unanimidad, que desea y está dispuesto á realizar esta unión de los católicos; el clero y los fieles la esperan con ansia, como fruto preferente que ha de producir el actual Congreso; la situación crítica de la Patria, y las discusiones doctrinales promovidas en los últimos meses demandan doctrinas salvadoras; y los Obispos que suscriben se creen en el deber de aquietar las conciencias y de ilustrarlas para el bien de la Religión y de la Sociedad.

Los católicos han de unirse precisamente para la defensa de los intereses religiosos, uniformando su acción bajo la dirección de sus Obispos, en las cuestiones político-religiosas, que se relacionan con la doctrina católica y con la obediencia debida, no solo á la Iglesia docente, sino también á la autoridad pública legítimamente constituida. Son estas cuestiones gravísimas por su naturaleza, y su desconocimiento arrastró á no pocos escritores, de convicciones católicas, hasta las fronteras del cisma y de la heregía.

(1) Encicl. *Cum multa*.

(2) Carta del Sr. Cardenal Rampolla al Sr. Obispo de Oviedo, 16 de Agosto de 1897.

Para evitar estos males en lo sucesivo y poner en práctica los reiterados deseos de Su Santidad, que para nosotros y para todos los fieles deben ser como preceptos, declaramos una vez más que nuestra aspiración constante es el restablecimiento de la Unidad Católica, gloria antes de nuestra patria y cuya ruptura es origen de muchos males; declaramos asimismo que reprobamos todos los errores condenados por el Vicario de Jesucristo en sus Constituciones, Encíclicas y Alocuciones Consistoriales, especialmente los compendiados en el *Syllabus*, y todas las *libertades de perdición* hijas del llamado *derecho nuevo, ó liberalismo*, cuya aplicación al gobierno de nuestra patria es ocasión de tantos pecados, y nos condujo al borde del abismo. Comprendiendo, sin embargo, que nos hallamos en un periodo que podemos llamar de reconquista religiosa, por las causas antes mencionadas, y obedeciendo en esto como en todo al pensamiento expreso de Su Santidad, creemos un deber de nuestro ministerio docente el de afirmar que la Unión de los Católicos, que los miembros del Congreso vehementemente nos han pedido que realicemos, ha de efectuarse dentro de la legalidad constituida, y esgrimiendo cuantas armas lícitas pone la misma en nuestras manos.

BASES DE LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS.

En consecuencia declaramos:

Primero.

Que los Obispos españoles, aceptando el ruego y voto de confianza del Congreso Católico, exhortamos á todos los Católicos españoles á que, de conformi-

dad con los deseos y consejos del Sumo Pontífice Romano, sacrifiquen por el momento en aras de la Religión y de la Patria sus opiniones privadas y sus divisiones, para consagrarse principalmente á la defensa de los derechos de la Iglesia y de la Sociedad, sumamente comprometidos en nuestros aciagos días, y realizar así la deseada unión de los Católicos.

Segundo.

No se trata de unión exclusivamente religiosa en la fé y en la doctrina, donde todos estamos perfectamente unidos; sinó de la unión en el terreno político-religioso, donde se moderan las relaciones entre la Iglesia y el Estado, poderes armónicos y respectivamente soberanos, hijos de la potestad de Dios.

Tercero.

Tampoco es obligatoria esta union en el campo meramente político, en el cual puede haber diferentes pareceres, tanto respecto del origen inmediato del poder público civil, como del ejercicio del mismo, y de las diferentes formas externas de que se revista. Deben, sin embargo, subordinarse los ideales puramente políticos á la defensa de los intereses religiosos.

Cuarto.

Objeto y fin de la unión de los católicos es la reivindicación de los derechos de la Religión y de la Iglesia, reclamados inútilmente hasta la fecha por los Obispos, y de cuantos reclamen en lo sucesivo de común acuerdo. De estas reclamaciones se formará un catálogo ó programa para dirección de los miembros de la unión.

Quinto.

Medios para conseguir este fin y destruir los errores político-religiosos que todos lamentamos serán los que la legalidad existente pone en nuestras manos, especialmente las elecciones para todos los mandatos y cargos públicos, la prensa periódica, el derecho de asociación, y el tomar parte activa en todos los actos, oficios y empleos de la vida pública, bajo la dirección del Episcopado.

Sexto.

Los asociados se obligan: 1.º A apoyar eficazmente á los candidatos de la unión en todas las elecciones. 2.º A defender los intereses de la Religión según el programa aprobado por el Episcopado. 3.º A no prestar apoyo directo ni indirecto á ningún candidato ni hombre político que no se comprometa solemnemente á la defensa de ese programa. 4.º Apartarse de la temeridad de quienes no solamente otorgan y niegan patentes de Catolicismo, sino que llegan en su osadía á establecer límites á la potestad del Romano Pontífice y de los Obispos en las cuestiones político-religiosas, olvidando que están puestos por el Espíritu Santo no solamente para enseñar la verdad revelada, sino también para gobernar y regir á los fieles en todo lo que concierne á su salvación eterna, á los intereses de la Iglesia y á sus relaciones con la Sociedad civil. Solo aceptando esta autoridad, que es base y forma de toda asociación, será la unión de los católicos fuerte y fecunda. El error capital del liberalismo consiste en sustituir el juicio privado á la autoridad de Dios y de la Iglesia docente.

Séptimo.

Los candidatos á las elecciones municipales, provinciales y de Córtes, los directores de la prensa, de Círculos y de cualquiera otra manifestación pública de la vida política, que deseen pertenecer á esta unión, deberán ponerlo en conocimiento de su Prelado, el que de acuerdo con sus Hermanos les manifestará de quien han de recibir la dirección inmediata para unificar su acción en el Senado, en el Congreso, en la Diputación; en el Ayuntamiento, en el periódico y en cualquiera otro acto que interese directamente al fin de esta unión.

Octavo.

La unión de los católicos no se propone erigir, cambiar ni destruir instituciones ó gobiernos, sino únicamente defender á la Iglesia, y purificar las leyes de los errores que las vicien.

Noveno.

Esta unión se organizará por medio de una Junta central y de Juntas provinciales ó diocesanas y locales, y con la fundación de uno ó más periódicos que sean eco de la misma.

PROGRAMA

PARA

LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS.

La unión de los católicos se propone por ahora, sin perjuicio de lo que acuerden los Prelados en adelante:

1.º Que se restrinja la tolerancia religiosa á lo que taxativamente permite la ley fundamental, prohibiendo severamente las manifestaciones públicas de cultos disidentes, que se dan en lugares abiertos al público; y como la escuela no es parte del culto, que se prohíba con igual rigor cualquier escuela no católica.

2.º Como consecuencia de esta disposición y del art. 2.º del Concordato, el apoyo eficaz del Gobierno para que los Obispos impidan la circulación de malos libros y su adopción como textos de enseñanza.

3.º Libertad académica de enseñanza en favor de la Iglesia, sin sujeción á centros oficiales docentes, como ofrece el art. 12 de la Constitución y exige la institución divina de la Iglesia.

4.º Que la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase sea en todo conforme con la Religión católica, que es la religión del Estado; y que los Obispos puedan velar eficazmente sobre el cumplimiento de esta prescripción concordada.

5.º Modificar el art. 549 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que los templos y demás lugares sagrados no sean allanados sin previo permiso de la autoridad eclesiástica.

6.º Que las personas eclesiásticas no puedan ser castigadas corporalmente por la autoridad civil, sinó en los casos de la pérdida de fuero eclesiástico, ni citadas á los tribunales sin previa venia de su Prelado, ni obligadas á prestaciones ú oficios serviles y bajos que desdigan de su estado; y que se cumpla la promesa hecha en el art. 1.º del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 de un acuerdo con la Santa Sede, que restablezca el fuero eclesiástico como se restableció el fuero militar.

7.º Exención del servicio militar para los clérigos tonsurados que cursan en los Seminarios diocesanos, hasta que hayan cumplido 27 años, como en

Alemania: exención absoluta para los ordenados *in sacris* y profesos en Orden religiosa aprobada.

8.º Que se admita en los Tribunales las demandas fundadas en esponsales, con tal que se hayan contraído por escritura pública al tenor de lo decretado por la S. Congregación del Concilio; que el matrimonio canónico produzca siempre efectos civiles; y que para los nó católicos solo se permita el contrato civil como subsidiario, previa justificación de su profesión religiosa, que date de un año antes por lo menos.

9.º Que cumplidos los años de la pubertad puedan los jóvenes de uno ú otro sexo ingresar libremente en cualquiera Orden religiosa aprobada por la Iglesia.

10.º Que los Obispos puedan por si mismos obligar á los testamentarios al cumplimiento de los legados pios dispuestos por los testadores, con independencia de cualquiera autoridad civil.

11.º Que se proscriba y prohíba cualquiera asociación *no católica*, que no reúna las condiciones impuestas por la ley de 30 de Junio de 1887, es decir que no quepa en los límites marcados por el art. 11 de la Constitución del Estado, de conformarse con la moral cristiana; y que los Jueces de la doctrina lo sean de esta conformidad.

12.º Que se prescriba y sancione el descanso en los días festivos, se reglamenten las tabernas, se prohíba el juego, y se castigue la blasfemia y la venta y exhibición de escritos y estampas obscenas.

13.º Que se derogue el Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, que embarga el cumplimiento del convenio ley sobre Capellanías de Sangre.

14.º Que se eximan de una vez y claramente de la desamortización las casas y huertos rectorales, al tenor del art. 23 del Concordato y R. D. de 4 de Enero de 1867.

15.º Que no se ingiera el Gobierno en la administración de los bienes de las Iglesias, y se establezca en todas las Diócesis el fondo de reserva (art. 4 y 37 del Concordato), aprobando inmediatamente los arreglos parroquiales terminados.

16.º Que se permita las exequias de cuerpo presente como previene la liturgia y se practica en todas partes, salvo los casos excepcionales de peste y de contagio.

17.º Que, de no eximir del impuesto de consumos á los párrocos, á lo menos, para evitar abusos y graves inconvenientes, se les permita contribuir en forma distinta del reparto municipal.

CARDENAL CASCAJARES, *Arzobispo de Valladolid.*
—CARDENAL M. HERRERA, *Arzobispo de Santiago.*—
FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo de Burgos.*—RAMON, *Obispo de Vitoria.*—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*—FR. RAMÓN, *Obispo de Oviedo.*—TOMÁS, *Obispo de Cartagena.*—JOSÉ TOMÁS, *Obispo de Ciudad-Rodrigo.*—FRANCISCO, *Obispo de León.*—LUIS, *Obispo de Zamora.*—SANTOS, *Obispo de Almería.*—MARIANO, *Obispo de Huesca.*—JUAN, *Obispo de Tarazona.*—JOSÉ, *Obispo de Lérida.*—FR. JOSÉ, *Obispo de Jaca.*—SANTIAGO, *Obispo de Sión.*—ENRIQUE, *Obispo de Palencia.*—VICTORIANO, *Obispo de Jaén.*—VICENTE, *Obispo de Astorga.*—BENITO, *Obispo de Lugo.*—JOSÉ, *Obispo de Segovia.*—FR. TORIBIO, *Obispo de Sigüenza.*—NICOLÁS, *Obispo de Tenerife.*—CASIMIRO, *Obispo de Riudat-Real.*—SALVADOR, *Obispo de Menorca.*—JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*—JOAQUIN, *Obispo de Avila.*—MARIANO, *Obispo auxiliar de Valladolid.*—JUAN, — *Obispo de Barbastro.*

En nombre de todos los demás Prelados, que enviaron sus adhesiones, ANTONIO MARÍA, Cardenal Cascajares, *Arzobispo de Valladolid.*

CONCLUSIONES APROBADAS
POR EL CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS.

SECCIÓN 1.^a—ASUNTOS PIADOSOS.

Punto primero.

Parte que deben tomar los católicos españoles en el solemne homenaje á Cristo Redentor y á su augusto Vicario con motivo de la terminación del siglo.

1.^a y única. Cumplir todos los acuerdos de la Junta internacional referentes al asunto aplicables á España, y los que adoptaren la Junta nacional y las respectivas diocesananas.

Punto segundo.

Conveniencia de excitar la caridad de los fieles para que consignent en sus testamentos ó dispongan para después de su muerte la entrega de alguna limosna con destino al Dinero de San Pedro.

1.^a Se recomienda á la buena voluntad de todos los católicos españoles el que, como hijos generosos, socorran al Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, despojado de sus dominios temporales por la revolución italiana y reducido á la necesidad de que la caridad cristiana le dé limosna, para que él á su vez pueda atender decorosamente á la subsistencia de su augusta persona y á los innumerables gastos que suponen los muchísimos objetos y necesidades á que para el debido régimen de la Iglesia Santa tiene que proveer el que es su Cabeza visible.

2.^a Como medio y forma de contribuir á fines tan santos, es muy conveniente que los párrocos, predicadores, directores espirituales, publicistas, notarios y demás personas influyentes promuevan con prudente eficacia la idea de que los fieles consignent en sus testamentos la entrega de alguna limosna con destino al Dinero de San Pedro.

3.^a De un modo especial, se recomienda el valerse de contratos con alguna compañía de seguros sobre la vida, por las singulares ventajas de facilidad y seguridad que ofrece para hacer á

poca é insensible costa legados ó donativos *post mortem*, más ó menos cuantiosos, según la mayor ó menor posibilidad y voluntad de cada donante.

4.^a Para la mejor realización del pensamiento del Dinero de San Pedro, sería conveniente y loable en alto grado la formación de una asociación cuyo objeto peculiar fuese el organizar y propagar entre los católicos obra tan meritoria, oportuna y aun necesaria.

Punto tercero.

Organización de una peregrinación española á los Santos Lugares.

1.^a y única. Es conveniente organizar una peregrinación española á los Santos Lugares, visitando antes la ciudad de Roma con motivo del Santo Jubileo. De su realización cuidará la Junta nacional del Homenaje á Cristo Redentor.

Punto cuarto.

Cuál es el carácter y la forma que debe revestir la educación en las escuelas sostenidas por los católicos.

1.^a Se debe formar una asociación general con el título de «Apostolado de la educación», que tenga por fines: Procurar que, en todas las escuelas, la educación y la enseñanza, así como los programas, libros y reglamentos, estén sujetos á la dependencia de la Iglesia é inspección libre de los Sres. Prelados y de los párrocos; promover la creación de escuelas católicas en afueras de las poblaciones, con campo, talleres, ejercicios y prácticas para atender especialmente á la educación física, proteger en lo posible todos los establecimientos católicos que carezcan de los elementos necesarios; y buscar medios de todas clases para que se pueda ir erigiendo los nuevos establecimientos de diversos géneros que se considere convenientes.

2.^a Conviene ensayar el establecimiento de algunas escuelas superiores de niñas, en que se eduque á estas con la intención y en el sentido de que sepan después, por principios y católicamente, educar á sus hijos, y en que al efecto se les enseñe todas las materias fundamentales y todas las teorías y reglas pedagógicas propias para dicho objeto.

3.^a Se declara la necesidad de crear, en cuanto permitan las

leyes vigentes, *Escuelas Normales* libres, bien dentro de los Seminarios, ó bien en casas aparte, en donde se formen maestros pura, neta y seguramente católicos, de elevada instrucción intelectual y enérgico carácter moral, destinados al ejercicio de la profesión en cuantos establecimientos ó en cuantos sitios puedan ejercerla.

4.^a Se recomienda á todos los profesores católicos, que se unan para fundar y sostener una *Revista de Pedagogía Católica*, de utilidad práctica y capaz de competir con lo mejor que exista en el ramo.

5.^a El Congreso recomienda el Patronato de la niñez escolar, establecido en Valencia, el de la Juventud obrera, que existe en la misma población, y la fiesta romana de la Doctrina Cristiana.

Punto quinto.

Modo de establecer una federación diocesana en cada Obispado, y una nacional, entre las diversas Cofradías, Hermandades, Asociaciones y Obras católicas.

1.^a Con la más estricta neutralidad política debe establecerse una liga de sacerdotes residentes en las ciudades episcopales y otras poblaciones de importancia, que, bajo la dirección de sus respectivos Prelados, procuren difundir las buenas lecturas, defender por medio de la prensa á los sacerdotes que sean injustamente difamados por los periódicos impíos, y sostener por cuantos medios estén á su alcance la santa libertad evangélica del púlpito católico.

2.^a El Congreso recomienda la formación de una federación nacional de todas las cofradías, hermandades, asociaciones y obras católicas. A este efecto desea que en cada Obispado se forme una Junta diocesana, y para toda la nación otra que se llamará Junta nacional. Las primeras estarán presididas por el Prelado diocesano y constituidas por vocales delegados de todas las dichas obras católicas; y la segunda estará presidida por el Prelado de la Diócesis donde tenga su residencia la Junta nacional, y la constituirán los delegados de las Juntas diocesanas. Las Juntas diocesanas y la nacional, en sus respectivas esferas, procurarán poner en íntima relación á todas las obras enumeradas en el párrafo anterior y especialmente á las que persigan fines análogos, y además, como fines especiales de la federación, la extirpación

de la blasfemia, de la profanación de los días festivos, de la enseñanza laica y de la bárbara costumbre del duelo. También procurarán formar y publicar trabajos estadísticos relacionados con sus fines. Todo esto entendiéndose sin menguar en lo más mínimo la autonomía é independencia de las obras federadas y organizaciones existentes.

3.^a Será gratuito el desempeño de los cargos de las Juntas, siendo potestativo de éstas remunerar en casos dados los servicios que se presten.

4.^a El Congreso recomienda la *Liga dominical* para guardar los días festivos, establecida en Burgos, cuyo Reglamento ha sido aprobado por el actual Sr. Arzobispo de la diócesis.

5.^a En los Reglamentos de todas las Cofradías y asociaciones piadosas se insertará un artículo por el cual se comprometan los socios á confesarse y recibir el sagrado Viático oportunamente cuando se hallen enfermos.

SECCIÓN 2.^a—ASUNTOS DE PROPAGANDA.

Punto primero.

Medios y forma de realizar la unión perfecta de los católicos españoles.

1.^a y única. El Congreso acuerda elevar ferviente súplica al Episcopado español para que defina esta Unión categóricamente, por principios, medios y fines fijos, dándole el programa de su vida pública y de su acción social, según las enseñanzas del Romano Pontífice.

Punto segundo.

Inconvenientes que resultan de no permitir á los eclesiásticos la entrada en las Cortes.

1.^a La exclusión de los eclesiásticos en el Congreso de los Diputados, consignada en el art. 29 de la vigente Constitución, es opuesta al principio de la representación, que informa el actual régimen, y niega uno de los principales derechos políticos á una numerosa y respetable clase social, que, desde la unificación de fueros, en nada se diferencia de las demás bajo el aspecto de la ciudadanía.

2.^a A más de los inconvenientes citados en la anterior conclusión, el no permitir á los eclesiásticos la entrada en las Cortes, priva á las Cámaras de un elemento moral importantísimo, á la vez que de la expresión más genuina de las necesidades del país, puesto que nadie está más en contacto con las distintas clases sociales que el sacerdote, y por tanto nadie puede apreciarlas mejor y conocer sus eficaces remedios.

3.^a Para obviar estos inconvenientes, debe exigirse á los Diputados y Senadores católicos, que por los medios legales, bien en Cortes ordinarias, bien en Constituyentes, convocadas para revisar la Constitución en este y otros puntos no menos importantes, voten se suprima del art. 29 la cláusula «*de estado seglar.*» A este fin procede trabajen con verdadero ahinco todos los católicos por llevar á las Cámaras una mayoría de Diputados y Senadores sinceramente católicos, solemnemente comprometidos á votar estas reformas.

Punto tercero.

Modo de conseguir que se funde y tenga gran circulación un diario católico, sin determinado color político.

1.^a El Congreso reconoce la necesidad de fomentar por todos los medios la prensa católica.

2.^a El mejor modo de conseguir que se funde y tenga gran circulación un diario católico será el emitir acciones, siguiendo el procedimiento de empresas análogas.

3.^a El nuevo periódico deberá llevar un nombre simpático á todos los españoles, inspirarse en la caridad, ser independiente de todo partido y compromiso político, no tratar á diario y por extenso cuestiones doctrinales, tener información amplísima, y desde el primer momento colocarse por sus condiciones materiales á la altura de los periódicos de más circulación.

4.^a Para la inspección y dirección se constituirá un Consejo supremo compuesto de un Cardenal, un Arzobispo y el Obispo de Madrid: á sus órdenes, y por él fundado, funcionará un Consejo de administración y redacción en el modo y forma señalado por el Reglamento que habrá de redactarse.

Punto cuarto.

Cómo se podrá conseguir que sea mayor el fruto de los Congresos Católicos españoles y que sus conclusiones se lleven á la práctica más exactamente.

1.^a Excitar el celo de los Católicos españoles en favor de los Congresos Católicos, encareciendo, la importancia, utilidad y necesidad de los mismos y del cumplimiento exacto de sus conclusiones.

2.^a Disponer que en todas las parroquias de España se celebre una Misa el día de la inauguración del Congreso, antes de la cual se anuncie al pueblo que es para pedir al Señor el feliz éxito del Congreso.

3.^a Procurar que las conclusiones que se formulen sean el menor número posible y además prácticas, sociológicas, de actualidad, y que se sancionen y publiquen debidamente.

4.^a Ordenar se forme la recopilación de todas las conclusiones formuladas en los Congresos anteriores y se examine como se han cumplido.

5.^a Elevar á manos de S. M. la Reina Regente una exposición firmada por *todo* el Episcopado español, en la cual se haga entender que no cejará en sus propósitos hasta conseguir las concesiones que se pretenden.

6.^a La existencia en Madrid de una Comisión permanente de señores Obispos, que un día y otro día, *opportune et importune*, gestione el logro de sus legítimas aspiraciones, el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos y la remoción de los obstáculos de todo género que en el orden individual, social y político-religioso puedan presentarse.

Punto quinto.

Reglamento y medios de facilitar la fundación de una Asociación de Abogados y Procuradores que en cada partido judicial excite el celo del ministerio fiscal y exija en forma la responsabilidad de cualquier atentado contra las personas ó cosas religiosas, y gestione el cobro de los créditos perdidos ó denegados sin justo título por el Estado ó por los particulares á las entidades eclesiásticas.

1.^a La Asociación se formará por Diócesis: será Presidente la

persona que designe el M. R. Prelado: pertenecerán á la misma todos los Abogados, Procuradores y aun Notarios que voluntariamente quieran asociarse.

2.^a Los asuntos encomendados á su dirección y defensa serán todos aquellos en que haya un interés general ó particular, material ó moral, ó de honra, que afecten á la religión ó al Sacerdocio en todos sus órdenes, subordinándose este punto á la resolución del Prelado. La Asociación establecida en la capital de diócesis, que también lo sea de provincia, se encargará de los asuntos que se lleven á la Audiencia, aunque procedan de distinta diócesis, siempre que el Prelado de ella así lo estime conveniente.

3.^a Cada Asociación diocesana podrá establecer un reglamento especial conforme á las necesidades y circunstancias particulares.

4.^a Los Abogados y Procuradores se obligarán á hacer las respectivas defensas que se les encomienden, y evacuar las consultas sin otros honorarios ni derechos que los que les corresponden en los negocios de los declarados pobres según la ley, haciéndolo siempre con el celo propio del bien religioso que procura la Asociación.

5.^a Se recomienda á las asociaciones que se formaren el conocimiento del Reglamento de los Abogados de San Pedro de Roma.

SECCIÓN 3.^a—ASUNTOS SOCIALES.

Punto primero.

Triste estado á que se hallan reducidas las clases agrícolas y manera de aliviarlas.

1.^a Es necesario fomentar el espíritu de asociación entre los agricultores procurando que formen gremios, para que sus justas quejas sean oídas y satisfechas sus razonables reclamaciones.

2.^a Siendo la instrucción práctica de los labradores una de las más apremiantes necesidades de la agricultura, para atender á ella debidamente se requiere: 1.^o la creación de escuelas prácticas de agricultura, donde se formen capataces agrícolas; 2.^o el establecimiento de campos de experimentación; 3.^o redacción y propagación de una bien estudiada cartilla agrícola y de un tratado popular de economía rural, y estudio de estas materias en las

escuelas de primera enseñanza; 4.º creación de escuelas prácticas de industrias rurales; 5.º celebración periódica de concursos de máquinas y productos agrícolas, concediendo á la vez premios á los mozos más instruidos y experimentados en las labores del campo.

3.º Para el desarrollo del crédito real hipotecario en lo que á la agricultura se refiere se necesita: 1.º facilitar el arreglo de la titulación, disminuyendo los gastos que la trasmisión é inscripción de la propiedad en el Registro ocasionan, por lo menos en lo que se refiere á la pequeña propiedad rural; 2.º supresión ó reducción del impuesto sobre derechos reales y timbre en la constitución, trasmisión y cancelación de los pequeños préstamos hipotecarios hechos á los labradores; 3.º simplificar el procedimiento para hacer efectivos los capitales é intereses en los casos en que no fuesen satisfechos á su vencimiento; 4.º facilitar la emisión de pagarés hipotecarios al portador, ó nominativos y transmisibles por simple endoso, ordenando á los registradores que, una vez constituida la hipoteca para responder de estos pagarés, consignent en todos ellos una nota en que se haga constar la inscripción de la hipoteca en el Registro, las responsabilidades anteriores á que la finca estuviese afecta, el título por el que la finca correspondiese al propietario y la clase de documento en cuya virtud se hubiera inscrito á su favor en el Registro. La cancelación de estas hipotecas deberá tambien simplificarse, bastando para ella que el deudor la solicite presentando los pagarés.

4.ª Para que el crédito real prendario sea fácilmente aplicable á la agricultura conviene establecer depósitos de granos donde se conserven los que los labradores entreguen en garantía de préstamos que les hayan sido hechos, hasta el 75 por 100 (ú otro tipo que se estime mejor calculado) del valor de los frutos depositados en prenda. Estos serán vendidos cuando alcancen el precio que su dueño hubiere señalado, ó cuando el descenso de aquel comprometiese la seguridad del capital prestado é intereses devengados y no se aumentase la garantía. Una vez vendidos y reembolsados capital é intereses y deducida una pequeña cantidad por almacenaje y comisión de venta, el resto quedará á disposición del mutuuario.

5.ª Para el desenvolvimiento del crédito personal de los agricultores puede contribuir de manera efficacísima la fundación de Cajas rurales sistema Ræiffeisen como las que existen en varias

naciones, modificándolas según lo exijan las condiciones especiales de nuestro estado económico y la situación de la agricultura en España. Para evitar los recelos que la responsabilidad de los asociados pudiese infundir sería muy conveniente la admisión de socios honorarios, que podrían residir fuera de la localidad en que las cajas se constituyan y tendrían los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios en cuanto lo permita su residencia, excepto el derecho de obtener préstamos; pero en cambio su responsabilidad estaría limitada á la cantidad que ellos mismos señalasen al inscribirse.

6.^a Es muy útil la conservación de los Pósitos y otras instituciones parecidas y la fundación de otras nuevas análogas, administradas y regidas con absoluta independencia de toda intervención oficial.

7.^a La fundación de Bancos agrícolas puede contribuir mucho al desarrollo del crédito, tanto personal como real hipotecario y prendario, encargándose estas sociedades de la negociación de los pagarés hipotecarios de que se habla en la conclusión 3.^a y del establecimiento de los depósitos de granos de que se hace mención en la conclusión 4.^a

8.^a Además de los indicados en las conclusiones precedentes, el poder público tiene otros medios de procurar el mejoramiento de la agricultura, y entre estos los más importantes son: 1.^o la reducción de los tributos que pesan sobre los agricultores; 2.^o la protección arancelaria; 3.^o la repoblación de los montes y adopción de medidas encaminadas á aumentar el número de los árboles; y 4.^o la construcción de pantanos, canales y demás obras de riego.

Punto segundo.

Lamentable atraso de la Agricultura en España, y forma decorosa y eficacísima en que podría el clero parroquial coadyuvar á sus progresos.

1.^a Dadas las condiciones de la propiedad en España, el propietario, cuando no hace el cultivo por sí mismo, no reside generalmente en sus fincas, y por tanto no puede enterarse de su estado, conociéndolas solo por la renta anual que le proporcionan. De ahí resulta que el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria son los principales consejeros del labrador, como hombres

de cultura que viven con él, que presencian sus trabajos y toman parte en todos los acontecimientos de su vida. Es pues preciso que el Sacerdote no se concrete á su ministerio espiritual, sino que, para facilitarle, se interese mucho en las necesidades temporales de sus feligreses y sobre todo en sus faenas agrícolas, que constituyen por lo común la parte principal de su existencia.

2.^a Para preparar al clero á esa misión de progreso y pacificación social, sería de desear que, si á los Sres. Prelados diocesanos pluguiese, se estableciera desde luego en todos los Seminarios una Cátedra de Agricultura, como ya la hay en muchos, con su campo de experimentación para poder dar la enseñanza práctica, única que produce resultados; y otra de Sociología ó Economía política, cuya fundación cree el Congreso verdaderamente necesaria.

3.^a De acuerdo los Sres. Curas párrocos con los Maestros, y en la forma conveniente en cada feligresía, podría darse una enseñanza práctica á los niños y aun á las personas mayores.

4.^a Al efecto, es preciso que todos los Sres. Párrocos tengan casa Rectoral con su huerta aneja, pudiendo servir esta como un simul de granja m delo.

Como desgraciadamente hay muchas parroquias rurales que no tienen casa Rectoral, se establecerán las relaciones oportunas para conseguirla, segun está provisto en el Concordato y otras disposiciones legales.

5.^a Es conveniente que en los pueblos rurales coadyuven los Párrocos á la formacion de Museos agrícolas con láminas de máquinas, catálogos de aperos de labranza, muestras de abonos artificiales, colecciones de insectos nocivos á la agricultura, y todo aquello que sea fácil de adquirir y propio de estos pequeños museos.

6.^a Se procurará que se formen ambulancias científico-agrícolas con personal competente, dando conferencias prácticas con los aparatos correspondientes.

7.^a Para el progreso agrícola hay que utilizar el sentimiento religioso por medio de cofradías, formándolas nuevas bajo la advocación de San Isidro labrador, ó mejor utilizando las antiguas del Santísimo, de las Animas, del Santo Patrono, etc. que en cada parroquia reúnen á todos los vecinos, y á las cuales se daría vida espiritual: entre ellas, las podría haber de patronos y obreros segun el tipo de los Comicios de Francia, para estimular la agricul-

tura, facilitando la compra de instrumentos perfeccionados, de semillas, animales reproductores, conforme á las necesidades y costumbres de cada comarca: estas mismas, en forma cooperativa, podrían desarrollar muchas industrias que, como la quesera, mantequera y otras, darían grandes resultados.

8.^a La intervención del clero parroquial en los Pósitos podría ser eficacísima.

9.^a Considerando que la mayor plaga de la agricultura y de los labradores es la usura, procurarán los Párrocos combatirla por todos los medios posibles.

10.^a Trayendo tan desastrosas consecuencias para la agricultura los pleitos civiles entre labradores, recomendarán los Párrocos que se sometan las cuestiones á la resolución de árbitros honrados y de sentimientos católicos.

11.^a Para fomentar la riqueza forestal de España, se instaurará en todas las parroquias la fiesta, llamada del árbol; y puestos de acuerdo los Sres. Párroco, Alcalde y Maestro de instrucción primaria, se procurará darle todo el realce posible, invitando á las demás autoridades, corporaciones y personas influyentes de la localidad.

Punto tercero.

Medios de contener la excesiva emigración de españoles, y de impedir que los emigrantes sean inicualemente explotados.

1.^a Organizandó en cada parroquia, donde la emigración deja sentir sus funestos efectos, una Junta, que pudiera llamarse de *emigración*, compuesta del Párroco y de dos ó más feligreses honrados y buenos cristianos.

2.^a Esta Junta, cuando no pueda evitar la marcha de los emigrantes, tendrá por objeto: *a*) Averiguar, en los puntos á donde se suele emigrar, cuáles son las casas y patronos de buenas costumbres y de religiosos sentimientos. *b*) Buscar influencias y recomendaciones para los mismos. *c*) Obtenidas estas averiguaciones, con feliz éxito, anunciarlas en la forma que se juzgue más conveniente, ofreciendo de paso su protección á los que quisieren emigrar. *d*) Advertir á estos que no adquieran compromisos de ningún género con las agencias que se dedican al fomento de la emigración, que generalmente suelen ser explotadoras, sin antes consultar á la Junta. *e*) Instruirlos con la mayor extensión posible en

Doctrina cristiana, y procurar que antes de su partida reciban los Santos Sacramentos de la Penitencia y de la Comunión. *f)* Prepararlos para los oficios ó labores en que mejor pueden ganar el sustento.

3.^a Sería de desear que en las Diócesis Americanas se formarían Asilos en los que los emigrantes encuentren hospitalidad hasta su decente colocación, y evitar así que empresas inhumanas los exploten ó los induzcan al vicio en sus múltiples manifestaciones.

4.^a Extender á las principales poblaciones las casas Asilos de criadas del servicio doméstico, que ya existen en algunas de ellas, para que cuando estén sin ocupación tengan religiosas que se ocupen de su cuidado.

5.^a Creadas, según las conclusiones de los temas anteriores, Cajas rurales en las parroquias, podrían los emigrantes remitir á la Península los fondos que ahorraran, ya en calidad de depósito, ó bien para su colocación; y así sería más seguro el regreso del emigrante.

Punto cuarto.

Desastrosas consecuencias que para los intereses de la Religión y de la Sociedad podrian seguirse del servicio militar obligatorio.

1.^a La Iglesia, lejos de oponerse á que sus subditos acudan á las armas si la Patria pelagra, tendrá como hijo más predilecto al que sea mejor soldado y mejor patriota.

2.^a En tiempo de paz el servicio universal obligatorio no obedece á ninguna necesidad, priva al erario de ingresos no despreciables, impide el desarrollo de la agricultura, del comercio, de la industria, y fomenta por lo general la ociosidad y la corrupción.

3.^a En todo caso, implántese ó no el servicio militar obligatorio, el derecho natural, la equidad, el respeto que merece nuestra Religión sacrosanta y el bien de la patria exigen que se declare exentos del servicio de las armas, así los seminaristas que antes de los 27 años reciban las Ordenes Sagradas, como los religiosos que en Orden aprobada hagan su profesión.

4.^a La triste situación en que los reclutas suelen encontrarse al ingresar en filas debe mover á los católicos á interesarse por

ellos escogitando medios para que mejor puedan mantenerse en los sentimientos religiosos y buenas costumbres cristianas.

Punto quinto.

Males que provienen de las guerras y de los armamentos desproporcionados á las fuerzas de las naciones.

1.^a y única. Conforme á la doctrina de la Encíclica de Su Santidad de 29 de Junio de 1894, el Congreso entiende no son convenientes los armamentos desproporcionados, porque originan grandes gastos y además privan de elementos importantes al comercio, industria y agricultura. Empero se ha de tener cuenta con que no se proceda al desarme mientras por su parte es en armados ó dispuestos al asalto las sectas y partidos revolucionarios.

Punto adicional.

Medios de combatir la masonería.

1.^a Se reconoce á la Unión Antimasónica Española como á genuina representante de los intereses religiosos para combatir á la masonería, conforme á los mandatos de la Santa Sede; y al aprobar y confirmar, en cuanto á este Congreso compete, sus Estatutos, circulados ya á todas las Diócesis, se ruega á los venerables Prelados constituyan, donde aun no se hubiera hecho, las Juntas Diocesanas, de Arciprestazgo y locales, y las exciten á que trabajen con el mayor celo é interés en pro del pensamiento que guía á la asociación.

2.^a Se recomienda á todos los católicos se inscriban en la Unión Antimasónica Española, ó á lo menos que contribuyan á sus fines en la forma que les sea posible.

3.^a Se espera fundadamente que los Rdos Párrocos y todo el clero en general, secunden la acción antimasónica: al efecto, deben procurar que los niños el día de su primera comunión, al renovar los votos del bautismo, contraigan el formal compromiso de no afiliarse jamás en la masonería, ni otra secta análoga, y también que á los estudiantes se les haga ver la maldad de la francmasonería, á fin de evitar los peligros de la activa propaganda sectaria que en los grandes centros de población se ejerce sobre la juventud.

4.^a El Congreso Católico acuerda se recomiende con toda eficacia la obra de las Misas cuotidianas y de los días de reparación por los sacrilegios masónicos y para la conversión de los francmasones, quedando al celo y discreción de los Prelados la forma en que convenga plantear esta devoción.

5.^a Siendo la masonería ilegal y no debiendo subsistir, conforme á la Constitución y á las leyes, ni celebrar reuniones, confía el Congreso en que los poderes públicos negarán la autorización para todo meeting ó reunión por ella organizada. Cuando en una localidad se anuncie la celebración de un meeting ó reunión librepensadora, masónica, ó que trate de ridiculizar ó agraviar á la Religión Católica, sus dogmas ó doctrinas, ó bien de insultar á las Corporaciones religiosas, procederán como buenos católicos aquellos fieles que, dentro de la ley, organicen otra reunión al mismo tiempo, en la cual se defiendan las buenas doctrinas, y se proteste de cuanto se hace en contra de los intereses religiosos. Y como quiera que al obrar así usan de su perfecto derecho, reclamarán y exigirán de las autoridades, cuando menos, el auxilio y protección que ilegalmente dispensen á la reunión antirreligiosa, y sostendrán con toda energía y decisión la justicia de su proceder, sin consentir atropello ni vejación alguna.

SECCIÓN 4.^a—ASUNTOS JURÍDICOS.

Punto primero.

Reformas en el Código penal, que deben pedir insistentemente los católicos.

1.^a El Código penal de 1870 no satisface, por ser la sanción de la Constitución librecultista de 1869, abolida por la de 1876.

2.^a Ninguno de los proyectos presentados á las Córtes después de la Constitución de 1876 es aceptable, sin hacer en ellos correcciones ó enmiendas en sentido católico. Estas correcciones ó enmiendas deberán medirse por lo que pide la naturaleza de la Religión Católica, aceptada como Religión del Estado, sin otras limitaciones que la tolerancia del culto privado de los disidentes, según el art. 11 de la Constitución de 1876, interpretado conforme á lo que exigen los fueros de la verdad, lo pactado en el Concordato, y el respeto debido á la constitución interna y real, histó-

rica y viva, de España, cuyo artículo fundamental ha sido por siglos y siglos la unidad católica con sus legítimas consecuencias.

3.^a Por consiguiente, es necesario que por los poderes públicos se sancione eficazmente, con disposiciones penales ó medidas gubernativas según los casos, la prohibición que la Constitución establece de las manifestaciones anticatólicas de cualquier género que sean, deduciendo de los artículos constitucionales sus legítimas consecuencias.

Punto segundo.

Necesidad de que las leyes de enjuiciamiento exceptúen á los Clérigos de comparecer ante los tribunales ordinarios en los casos no permitidos por los Cánones.

1.^a Es absolutamente necesario á la Iglesia y de extricto derecho divino el que en los asuntos espirituales no pueda el clérigo estar sometido á otros tribunales que á los eclesiásticos.

En este concepto todas las faltas ó delitos que un sacerdote pueda cometer en el desempeño de su ministerio, como en la predicación de la palabra divina, administración de Sacramentos, etc., caen de lleno, y con exclusión de todo otro fuero, dentro de la jurisdicción de la Iglesia.

2.^a Para lograr que esta prerogativa de la Iglesia se reconozca de un modo positivo por nuestras leyes civiles, debe emplearse toda suerte de medios adecuados, y en especial el derecho de petición que asiste á los ciudadanos, y el de moción en las Cámaras que corresponde á los Senadores y Diputados. Estos principalmente tienen un deber estrictísimo de trabajar en tal sentido, porque, á parte de otras consideraciones, en ellos reside el poder legislativo, y sobre los legisladores exclusivamente recae, según repetidas declaraciones de la Santa Sede, la excomuni6n reservada de un modo especial al Romano Pontífice é impuesta contra aquellos que obligan á los jueces seculares á traer ante sí á las personas eclesiásticas en los casos no permitidos por los Cánones.

3.^a Debe reclamarse con energía é insistencia que se suprima del Código de Justicia Militar vigente los artículos 13 (n.º 7) y 293, que consideran como delincuente, y exigen responsabilidad ante el fuero de Guerra, al Párroco que aun en circunstancias extremas autoriza el matrimonio de individuos sujetos al servicio militar.

4.^a Procede que nuestras leyes de enjuiciamiento reconozcan que cuando los clérigos deban prestar declaración como testigos en asuntos sometidos á la competencia de tribunales seculares, para llevarla á efecto dirijan estos atento suplicatorio al Prelado ó á su Provisor para que cite, reciba juramento y examine á dichos testigos, remitiendo testimonio de su declaración al juez exhortante.

5.^a Si en las presentes circunstancias se considera como prácticamente imposible de conseguir el que las leyes civiles reconozcan en toda su plenitud la exención de los clérigos para comparecer ante los tribunales ordinarios, sería oportunísimo gestionar el que ambas supremas potestades establezcan de común acuerdo los límites dentro de los cuales declaren subsistente tal exención, dictando al mismo tiempo las reglas oportunas para su ejercicio.

Punto tercero.

Delito de apostasia que cometen los que se casan civilmente; conveniencia de que el Código determinara, para evitar extralimitaciones de algunos Jueces municipales, quiénes ha de entenderse que no profesan la Religión Católica.

1.^a El Código civil hoy vigente en España reconoce dos formas de matrimonio, el canónico y el civil, y establece que aquello deben contraer los que profesan la religión católica; de donde se deduce que no profesan la religión católica los que se unen en el concubinato legal llamado matrimonio civil.

2.^a Por el honor de la Religión, por respeto á la disciplina de la Iglesia, por obsequio á la pública moralidad, por gravísimos inconvenientes de las familias, y para cumplimiento de la misma ley civil debe pedirse con insistencia á los poderes públicos que se sancione el deber que tienen los católicos de contraer el matrimonio canónico, y que dicten las disposiciones oportunas para que por los jueces municipales no se autorice en modo alguno entre aquellos el matrimonio civil sin pruebas plenas de que se hallan notoriamente fuera de la comunión católica á lo menos desde un año antes de la fecha de la instancia de matrimonio.

Punto cuarto.

Ataques contra la propiedad de la Iglesia desde la revolución de Septiembre; modo de evitar nuevos despojos y de hacer que se cumpla las disposiciones concordadas vigentes.

1.^a Supuesto el inventario existente en los archivos episcopales de los escasos bienes que en virtud de las leyes concordadas son todavía de propiedad de la Iglesia, ya pertenezcan á Capellanías familiares no conmutadas, ya á Capellanías eclesiásticas ó á fundaciones piadosas de cualquier carácter y denominación, conviene inscribir dichos bienes en el Registro de la Propiedad, siguiendo el procedimiento determinado por el R. D. de 11 de Noviembre de 1864, y activar en lo posible la conmutación de las Capellanías familiares y la redención de cargas de toda clase de fundaciones piadosas.

2.^a Para que los expedientes de conmutación de Capellanías familiares puedan ultimarse fácilmente, es de necesidad que se pida á los poderes públicos la derogación del R. D. de 12 de Agosto de 1871, que somete tales expedientes á inspección previa del Ministerio de Hacienda, como atentatorio al Convenio de 24 de Junio de 1867, el cual confía á los diocesanos el conocimiento y resolución de los mencionados expedientes con independencia del poder civil.

3.^a Para evitar que las dependencias de la Hacienda se incauten injustamente de los bienes pertenecientes á Capellanías eclesiásticas ó de derecho común, ó que estos bienes sean detentados por particulares, es muy conveniente se celebre una concordia entre ambas potestades, mediante la cual los Rvdos. Prelados cedan al Estado los bienes pertenecientes á dichas Capellanías, previa entrega hecha por el Estado á los mismos Prelados de títulos al portador de la Deuda pública suficientes á cubrir el valor de los expresados bienes.

4.^a Sabido es que las leyes concordadas disponen se entreguen á los Prelados inscripciones intransferibles de la Deuda pública en los casos en ellas determinados; pero es también muy de temer que, dada la penuria del Tesoro, el Estado deje de pagar los intereses de dichas inscripciones. Por esta razón sería muy conveniente que, *collatis consiliis*, se modificasen las mencionadas disposiciones en el sentido de que se entregué á los Prelados títulos

al portador en vez de inscripciones intransferibles, y que las que ya posee la Iglesia se cangeen por títulos al portador de igual valor.

5.^a En el caso de que por las dependencias del Estado, contraviniendo á las leyes concordadas, se anuncie la venta de fincas pertenecientes á la Iglesia, además de emplear contra esa arbitrariedad los recursos ordinarios, conviene publicar en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis las razones que prueben que tal venta es ilegal y atentatoria á los sagrados derechos de la Iglesia, así como las penas que la Iglesia impone á los que adquieran bienes eclesiásticos ilegítimamente desamortizados. Para que nadie en este punto pueda llamarse á engaño, es muy del caso difundir vertido á la lengua vulgar el art. II de la Bula «Aposloticae Sedis.»

6.^a En las fundaciones que se haga en lo sucesivo con fines piadosos ó benéficos, al redactar la escritura de fundación conviene insertar una cláusula en que se faculte al Prelado para la enagenación de los bienes fundacionales é inversión de su producto en obras piadosas ó benéficas en el caso de que se intente la incautación de dichos bienes.

7.^a Si, adoptados todos estos medios, el poder civil invadiera todavía la propiedad de la Iglesia, la acción colectiva del Episcopado, dirigido por la sabiduría de la Santa Sede, podría detenerle en ese camino invocando al efecto las diferentes disposiciones concordadas que amparan á la Iglesia en sus sagrados derechos.

Punto quinto.

Necesidad de que á los Clérigos, especialmente á los Párrocos, se les exima del impuesto de consumos recaudado por el sistema de reparto municipal, y de que mientras esto no se conceda, se les permita contribuir en otra forma.

1.^a Debe pedirse insistentemente á los poderes públicos la exención en los repartos por impuesto de consumos y por otros arbitrios municipales, á favor de los Párrocos, Coadjutores y demás Sacerdotes, haciéndose extensivas á ellos las disposiciones que libran de dichos impuestos á determinados funcionarios del Estado.

2.^a En la capital de cada Diócesis se constituirá una Junta que ampare y dirija á los Sacerdotes con motivo de dichos repartos

en las reclamaciones que interpongan cuando se encuentren perjudicados por ellos.

EL SECRETARIO DEL CONGRESO,
Antolin Lopez Pelaez.

CARTA DE SU SANTIDAD

al Emmo. Sr. Cardenal Primado Arzobispo de Toledo.

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* de Toledo el siguiente documento pontificio.

LEO PP. XIII.

«Dilecte Fili Noster: Salutem et Apostolicam benedictionem.—Quae tu in animarum salutem studiose semper, quaeque in sedem hanc Apostolicam, nullo non tempore peramanter egisti, ea Nos fuimus testimonio commendationis saepenumero prosequuti. Nunc porro placet, modestiae adhibere laudem, qua, datis nuper litteris, sententiam Nostram efflagitasti; postquam videlicet, acerbius in te et contumeliosius invectum est, ejus libri occasione, quem tu, hoc ipso ineunte anno, edidisti.—Eo nempe liber spectabat, ut clerum, catholicosque homines dioecesis tuae commonefaceres, ne privatis consiliis sive commodis se abripi sinerent; sed ut, his posthabitis, concordēs, suo sub Episcopo, coalescerent, ad decus securitatemque religionis et patriae.—Qua quidem hortatione, quoniam Nos ipsi saepius, ad catholicos usi sumus; diffiteri nequaquam possumus, gravi Nos dolore fuisse affectos, quod tu injuriose ideo nec verecundis habitus.—Nobis autem dolendi non ea solummodo ratio fuit, quod personam tuam amplissimamque dignitatem, offendi videremus; verum praeterea quod inde perspiceremus, quam temere haud pauci praepostereque cogitent, etiam inter illos, qui coeteroqui et

religionis retinentes haberi volunt et sacrae publicaeque rei eversoribus infensi.—Qui plane si probe advertunt, id unum perficiunt, ut, si non animo at certe re, fidei ac civitatis osoribus vim addant fereque adlaborent. —Enimvero, laici quum sint plerique omnes nullaque auctoritate, hoc sibi sumunt atque adrogant, ut catholice qui sentiant, quive secus suo ipsi marte definiant; item quae catholicis ratio in agendo esse debeat, quaeve repudianda. De episcopis vero audacter judicant, ut alios efferant quos sibi favere, alios parvifaciant et reprehendant, quos suis opinionibus adversari arbitrentur. Quin etiam vel usque eo temeritatis progrediuntur, ut Apostolicae Sedis potestatem, non veritatis terminis sed ingenii sui finibus describunt: quam si Romanus Pontifex, ipsorum quidem sententia, praeterivisse videatur, obedientiam omnem et observantiam detrectent.— Haec qui ex veritate aestimet, homines ejusmodi non catholicis doctrinis duci, sed politicis rationibus aut fluxis utilitatibus moveri statuet.—Quam ob causam, Episcopos Hispaniae universos, quorum Nobis explorata fides et pietas, vehementer hortamur, ut gregem quisque suum erudiat probe quae sint in ecclesiasticam auctoritatem fidelium officia: quae cum sancte quisque servarit, tum demum divinum sibi Numen patriaeque conciliabunt, ut afflictis conditionibus sublevatis, splendor pristinus restituatur.—Ad librum quod attinet tuum, Dilecte Fili Noster, qui tam severe a quibusdam re maledice notatus est, eum Nos viris prudentibus excutiendum tradidimus. Testari autem libet, nihil occurrisse in illo, quod ad rem quidem spectat, quod justam reprehensionem postulet.—Quocirca eo studio quo polles, egregie de religione ac patria mereri pergito. Sit vero auspex divinorum munerum Nostraeque benevolentiae testis Apostolica Benedictio quam tibi amantissime in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XXII Augusti anno MDCCCXCIX, Pontificatus Nostri vicesimo secundo. LEO PP. XIII.—Dilecto Filio Nostro Ciriaco, Tituli S. Petri in Monte Aureo, S. R. E. Presbytero CARD. SANCHA, *Archiepiscopo Toletano*.

VERSIÓN CASTELLANA

AMADO HIJO NUESTRO: SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN.

En muchas ocasiones hemos alabado tu solicitud en favor de las almas, así como también el amor con que constantemente has reverenciado á esta Sede Apostólica. Es grato, sin embargo, ahora elogiar la modestia, con la cual; en carta reciente, pediste Nuestro juicio al verte tratado con severidad y con desprecio á consecuencia de la publicidad del libro que diste á luz á principio de este año. Era el objeto del libro amonestar al Clero y á los católicos de tu Diócesis para que no se dejasen arrastrar por consejos ó conveniencias de interés privado, sino por el contrario, dejando esto aparte, se uniesen de un modo concorde bajo la direccion de su Prelado para el decoro y tranquilidad de la Religion y de la Patria. Como Nós tambien hemos dirigido muchas veces esta exhortacion á los católicos, no podemos negar que hemos sentido un gran dolor al verte tratado tan injuriosamente y sin la debida reverencia. No sólo fué, sin embargo, para Nós motivo de pena el ver ofendida tu persona y alta dignidad, sino también el considerar cuán temeraria y desconcertadamente juzgan no pocos, aun entre aquellos que quieren por otra parte ser considerados como sostenedores de la Religion y como enemigos de los que atacan el orden religioso y social. Estos católicos, si reflexionan bien sobre su conducta, podran ver que con ella, si no intencionalmente, por lo menos de hecho, dan alientos á los enemigos de la Fe y del Estado y casi trabajan en

su favor. Y ciertamente, siendo estos católicos de ordinario legos y desprovistos, por tanto, de toda autoridad, no obstante, se arrogan la de declarar á su arbitrio quienes sienten católicamente y quienes no, y asimismo cual sea la conducta que los católicos deban seguir ó rechazar. De los Obispos juzgan con audacia, alabando á aquellos que á su parecer, les favorecen, y teuiendo en poco y censurando á los que estiman contrarios á sus opiniones. Y llega su temeridad hasta tal punto, que fijan los límites de la Autoridad Apostólica, más que con la verdad, con su fantasía, y si, según su parecer, el Romano Pontífice se excede de aquellos límites, le niegan toda obediencia y todo respeto. Quien con imparcialidad se fije atentamente en esto, podrá inferir que tales hombres no se mueven por interés de la doctrina católica, sino por razones políticas ó ventajas pasajeras. Por este motivo, exhortamos con interés á todos los Obispos de España, cuya fé y piedad Nos son bien conocidas, que procure cada uno enseñar á su grey respectiva los deberes que tienen los fieles para con la Autoridad eclesiástica; que si santamente así lo hicieren, alcanzarán el divino favor para sí y para la Patria, á fin de que ésta, aliviada en situación tan afflictiva, recobre su primitivo esplendor. Con respecto á tu libro, amado Hijo nuestro, que tan severa é injuriosamente ha sido por algunos censurado, lo sometimos al examen de varones prudentes. Nos es grato dar testimonio de que nada se encontró en él, por lo que se refiere al asunto, que merezca justa reprehension. Continúa, pues, con el celo que te es peculiar, mereciendo bien de la Religion y de la Patria. Sea presagio de los divinos favores y testimonio de Nuestra benevolencia la Bendicion Apostólica, que con todo nuestro corazón te enviamos en el Señor.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, dia 22 de Agosto de 1899, vigésimo segundo de Nuestro P. n-

tificado.—LEON PP. XIII.—A Nuestro Amado Hijo Ciriaco, del Título de San Pedro in Monte Aureo, S. R. E. Presbítero CARDENAL SANCHIA, Arzobispo de Toledo.

SEMINARIO CONCILIAR

Nombramiento de Rector.

El Ilmo. y Rvmo. Prelado se ha servido nombrar, con fecha 20 del corriente, Rector del Seminario Conciliar de Santo Domingo de Guzman, al Presbítero Licenciado D. Victor Hernando y Olarte, que venía desempeñando el cargo de Vicerrector del mismo Establecimiento.

Apertura del nuevo curso académico.

Después de los Santos Ejercicios espirituales que desde el 21 al 29 del corriente practicaron todos los alumnos internos y externos bajo la dirección del P. José Dominguez, de los Misioneros del S. Corazon de María establecidos en Aranda de Duero, tuvo lugar en la mañana de hoy 30 la apertura del nuevo curso académico de 1899-1900 con las solemnidades de costumbre, y en la cual leyó un hermoso discurso, *sobre la importancia de la lengua latina* el Profesor del mismo Establecimiento D. Gregorio Monje y Redondo.

NECROLOGÍA.

El día 20 de los corrientes falleció en Calatañazor, á la edad de 65 años, después de recibir los Santos Sacramentos, el Presbítero D. Ignacio Ondátegui y Nafria; y el 29 ha fallecido en San Martin de Rubiales el Presbítero Capellán D. Juan Horra y Requejo á la de 75 años.

R. I. P.

Sumario de este número —Congreso Católico de Burgos: Unión de los católicos: Preámbulo: Bases de la Unión: Programa para la Unión: Conclusiones aprobadas por el Congreso.—Carta de Su Santidad al Eminentísimo Sr. Cardenal Sancha, acerca de la Pastoral *«consejos al clero:»* textos latino y castellano.—Nombramiento de Rector del Seminario Conciliar y apertura del nuevo curso académico.—Necrología.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.